



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

## **VISTOS:**

El Informe N° D000116-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000638-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 06 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000311-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las “Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2022 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” (en adelante Bases Integradas);

Que, con fecha 20 de octubre de 2021, el Comité de Compra San Martín 5 suscribe el ACTA N° 002-2021-CC-SAN MARTIN 5 - ACTA DE CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE COMPRA SAN MARTÍN 5 - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO 2022-CC-SAN MARTIN 5- PRODUCTOS para la atención del servicio alimentario 2022 del PNAEQW de los ítems: Bellavista, Alto Biavo, Tingo de Ponasa y Picota;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2021, el referido Comité suscribe el Acta N° 003-2021-CC-SAN MARTIN 5, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-SAN MARTIN 5- PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), obteniéndose los siguientes resultados:

- Al CONSORCIO KUSKA se le adjudicó el ítem Alto Biavo,
- Al CONSORCIO SVD se le adjudicó el ítem Bellavista,
- Al CONSORCIO YURI se le adjudicó los ítems Picota y Tingo de Ponasa;

Que, mediante Cartas N° 318 y 319-2021-CONSORCIOKUSKA-RC de fecha 16 de noviembre del 2021, la representante común del CONSORCIO KUSKA solicita la nulidad del Proceso de Compras Electrónico N° 2022-CC-SAN MARTIN 5-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), exponiendo los motivos de su pedido, relacionado al incumplimiento de las Bases Integradas del Proceso, dado que uno de los integrantes del CONSORCIO YURI conformado por las empresas LINK CENTER S.A.C. y ORIENTE SIGMA S.A.C. no suscribió el Formato N° 3 “Promesa Formal de Consorcio”, incumpliendo la exigencia de contar con los Certificados Digitales para cada empresa integrante del Consorcio;

Que, en atención al pedido antes señalado, mediante Memorando N° D001023-2021-MIDIS/PNAEQW-UTSMAR de fecha 9 de diciembre del 2021, el Jefe de la Unidad Territorial San Martín hace de conocimiento a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos el Informe N° D000084-2021-MIDIS/PNAEQW-UTSMAR-JTC del 9 de diciembre del 2021, elaborado por el Supervisor de Compras de la citada Unidad Territorial, el cual señala que el Comité de Compra San Martín 5 evaluó incorrectamente la propuesta del postor CONSORCIO YURI, conformado por las empresas LINK CENTER S.A.C. y ORIENTE SIGMA S.A.C., específicamente el Formato N° 3 “Promesa Formal de Consorcio”, toda vez que dicho documento fue suscrito digitalmente por el señor José Santiago Guzmán Torbisco, únicamente con el Certificado Digital perteneciente a la empresa LINK CENTER S.A.C., en representación de ambos consorciados, obviando la firma digital de la empresa ORIENTE SIGMA S.A.C., incumpliendo con lo establecido en el sub numeral 1.9.3 del numeral 1.9. de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022 por lo que corresponde declarar la nulidad parcial del Acta N° 003-2021-CC-SAN MARTIN 5, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-SAN MARTIN 5-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), en lo que respecta a los ítems: Picota y Tingo de Ponasa, y se retrotraiga el proceso hasta la Sub – Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, a fin de que se subsane el vicio advertido;

Que, en atención a lo antes mencionado, mediante Informe N° D000116-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 13 de diciembre de 2021, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad parcial del Acta N° 003-2021-CC-SAN MARTIN 5, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-SAN MARTIN 5-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), en lo que respecta a los ítems adjudicados al CONSORCIO YURI y se retrotraiga el proceso hasta la Sub – Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, debido a que la propuesta del referido consorcio no fue evaluada correctamente;

Que, el numeral 1.9.3. del numeral 1.9 de las Bases Integradas establece que: ***“Para ser postor/a, es indispensable que las personas naturales o jurídicas cuenten con certificado digital para su firma digital, cumpliendo lo establecido en la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias. Tratándose de consorcios, cada uno de los consorciados debe cumplir lo señalado en el párrafo precedente.”***(resaltado nuestro);

Que, de los actuados se advierte que en el Acta N° 003-2021-CC-SAN MARTIN 5, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES- PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-SAN MARTIN 5-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), el Comité de Compra San Martín 5 adjudicó los ítems Picota y Tingo de Ponasa al postor CONSORCIO YURI, pese a haber contravenido las disposiciones de las Bases Integradas del Proceso de Compras, específicamente el numeral 1.9.3. Condiciones para ser Postor que establece la obligatoriedad de contar con el Certificado Digital para todos los integrantes de los Consorcios y con ello suscribir los actos de representación correspondientes;

Que, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

***“6.4.4.10. Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras***

*El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.*

*La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:*

- a) Durante la etapa de selección de proveedores/as del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria de el/la SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.*

*(...)”*

Que, es oportuno tener en cuenta que en el literal b) del sub numeral 5.1 del numeral 5 del Manual del Proceso de Compras se consigna el principio de Igualdad de trato, a través del cual todos los participantes, postoras/es y/o proveedoras/es deben disponer de las mismas oportunidades durante el desarrollo del Proceso de Compras, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva;

Que, mediante Informe N° D000638-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, se debe tener en cuenta que el Formato N° 3 “Promesa Formal de Consorcio” constituye una manifestación de voluntad de los integrantes de un consorcio para integrar el mismo y con ello garantizar el cumplimiento de sus obligaciones dentro de la relación contractual y que ante la ausencia de la firma digital de alguno de los integrantes del consorcio, el citado Formato resulta inválido toda vez que no existiría la manifestación de voluntad señalada;

Que, asimismo, la citada Unidad de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta técnica presentada por el postor CONSORCIO YURI no reúne los requisitos exigidos por la normatividad que rige el Proceso de Compras Electrónico 2022, en cuanto a la obligatoriedad de que cada integrante de Consorcio debe contar con el Certificado Digital y con ello suscribir los actos de representación que se exigen; por tanto y en aplicación del literal a) del sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad parcial del Acta N° 003-2021-CC-SAN MARTIN 5, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-SAN MARTIN 5-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA) del Proceso de Compras Electrónico 2022 del Comité de Compra San Martín 5, en el extremo relacionado a los ítems adjudicados al postor CONSORCIO YURI, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad de subsanar el vicio advertido, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, toda vez que se ha vulnerado lo señalado en el numeral 1.9.3. de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, quedando subsistente dicha Acta en el extremo de los resultados de los ítems Bellavista y Alto Biavo;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DECLARAR** la nulidad parcial del Acta N° 003-2021-CC-SAN MARTIN 5, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-SAN MARTIN 5-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), en el extremo relacionado a los ítems Picota y Tingo de Ponasa, del Proceso de Compras Electrónico 2022 del Comité de Compra San Martín 5, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando subsistente la referida Acta en el extremo de los resultados de los ítems Bellavista y Alto Biavo.

**Artículo 2. ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial San Martín y esta a su vez cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra San Martín 5, para que en el marco de sus competencias la Unidad Territorial San Martín verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3. NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 4. DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.gob.pe/qaliwarma](http://www.gob.pe/qaliwarma)) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.